

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA**

**Código 19192564089001**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 115**

**El Tambo, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
**Dte: LAURA ISABEL MENDEZ RIVILLAS Y OTROS**  
**Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS**  
**Rad: 2021-00213-00**

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en debida forma, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante proveído del 26 de enero de 2022, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Dentro del término legal, la parte demandante presentó subsanación de la demanda, corrigiendo algunos aspectos solicitados en la inadmisión, entre los que se cuenta, hacer claridad respecto al nombre del bien inmueble a usucapir, aportar plano topográfico, desistir de la solicitud de dictamen pericial y aportar la dirección virtual de los testigos; sin embargo, no corrigió aspectos relacionados con el Poder, ya que el anterior estaba dirigido ante la Notaría Tercera del Circulo de Popayán y tenía aspectos relacionados con la sustitución de Poder que los demandantes hacían respecto del otorgado por su padre a la abogada LUZ STELLA MOSQUERA LÓPEZ para la elaboración de la

Escritura Pública de acuerdo con el contrato de compraventa suscrito el 10 de julio de 1978; que aunque se corrigió dirigiéndolo al Juzgado y señalando los demandados, no hay claridad respecto a lo pretendido, pues se habla de sustitución de Poder, sustitución procesal?, pero no hay iniciado un proceso como tal, por lo que se insiste el Poder resulta confuso e insuficiente.

De igual manera, se considera, que no fueron corregidas las pretensiones pues en la corrección se solicita declarar que los demandantes como descendientes del señor JOSÉ IGNACIO MENDEZ *quien adquirió por contrato de compraventa de un lote de terreno, denominado Los Mayos efectuado ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un lote de terreno rural...al estar ejerciendo una posesión de cuarenta y tres años, pacífica, pública, no interrumpida y ejerciendo actos de dueño y señor hasta el momento de su fallecimiento...*, pretensión a la que le falta claridad, pues no se determina exactamente que solicitan se los declare propietarios del bien inmueble.

Así mismo, se solicitó en la inadmisión de la demanda, se aportara el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble de mayor extensión del cual forma parte el bien inmueble a usucapir, ya que el anexado se encuentra cerrado, siendo manifestado por la apoderada judicial de los demandantes que el señor Vicente Publico Mosquera Arboleda vendió en el año 2008 el restante del predio, por lo que el folio se cerró y se desprendieron las Matrículas Inmobiliarias No. 120-173193 y 120-173569, pero no especificando respecto de cuál de estos bienes inmuebles forma parte el predio Los Mayos, tampoco anexando el certificado de tradición 120-173193 y arrimando el de la matrícula Inmobiliaria No. 254-28670 de un predio ubicado en el municipio de Tuquerres (Nariño).

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



*Ana Cecilia Vargas Chilito*

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO  
- CAUCA**

Notificación por Estado Electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 021 del 18 de febrero de 2022.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA